

**REFERENCIA** Boletín N° 14588-13- Proyecto de Ley que Amplía y fortalece el pilar solidario de la Ley N° 20.255, y reduce o elimina exenciones tributarias para asegurar su financiamiento.

El día 20 de septiembre de 2021, ingreso a la Cámara de Diputados un Proyecto de Ley que “Amplía y fortalece el Pilar Solidario de la Ley N° 20.255 y que reduce o elimina exenciones tributarias para obtener recursos para su financiamiento”.<sup>1</sup>

El referido proyecto propone aumentar la cobertura del actual Pilar Solidario, pasando del 60% de la población de menores recursos, al 80% de esta población, incorporando a 545 mil pensionados aproximadamente, que hoy no reciben ningún apoyo estatal aun cuando tienen pensiones bajas o no tienen acceso a una.

Además, se establece un piso mínimo de pensión equivalente a la Pensión Básica Solidaria que se propone aumentar a \$178.958 pesos mensuales de forma inmediata.

Por otra parte, se propone modificar la ya referida Ley N° 20.255 de 2008 que creó el Sistema de Pensiones Solidarias, a fin de sentar las bases de la construcción de un nuevo sistema de pensiones más y más universal y generoso con los adultos mayores.

El proyecto incluye además otras modificaciones vinculadas al sistema previsional chileno, considerando un aporte fiscal equivalente al 10% para la cuenta de capitalización individual de cotizaciones obligatorias.

Para efectos de financiar los aportes antes señalados el proyecto de ley propone eliminar ciertas exenciones y beneficios tributarios, con el fin de recaudar US\$ 1.105 millones anuales, que son equivalentes a lo que costarán los aportes antes referidos.

Los beneficios y/o exenciones tributarias que se propone eliminar son los siguientes:

**1.- Eliminación del carácter de Ingreso No Renta del mayor valor obtenido en la enajenación de acciones y otros instrumentos.**

El actual artículo 107 de la Ley de Impuesto a la Renta establece que las ganancias de capital obtenidas en la enajenación de ciertos instrumentos cotizados en bolsa y que cuenten con presencia bursátil se consideran como Ingresos No Renta (INR), por lo que no están afectas a impuestos.

El proyecto en comento propone gravar el mayor valor obtenido en la enajenación de instrumentos que cuenten con presencia bursátil, con un impuesto único de tasa 5% sobre las ganancias obtenidas. Pero se mantiene el carácter de INR para los inversionistas institucionales.

Vigencia: Este impuesto se aplicaría a las enajenaciones que se efectúen a partir del sexto mes de la publicación de la ley.

**2.- Eliminación del Crédito Especial a las Empresas Constructoras**

<sup>1</sup><https://www.camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=15069&prmBOLETIN=14588-13>

Se propone también la eliminación del crédito que actualmente tienen las empresas constructoras que pueden deducir del monto de sus PPM el 65% del débito del IVA que deban determinar en la venta de bienes inmuebles para habitación, cuyo valor no exceda de 2.000 UF, con un tope de hasta 225 UF por vivienda.

El proyecto de ley que inicia su tramitación, elimina este crédito para los contratos de construcción que se celebren y ventas que se realicen a contar del 1° de enero del año 2024, y reduce transitoriamente el monto que tendrán derecho a deducir de los PPM a un 32,5% del débito IVA y a un 6,175% del valor de la venta, respectivamente, aplicable a las ventas que se realicen y a los contratos de construcción de inmuebles que se celebren desde el 1° de enero del 2022.

### **3.- Eliminación de beneficios de viviendas DFL 2 adquiridas antes del año 2010**

Hoy en día, las personas naturales propietarias de viviendas calificadas como DFL 2 tienen derecho a diversos beneficios tributarios, incluyendo la exención de impuestos sobre las rentas de arrendamiento que perciban, con un tope de 2 viviendas por persona.

Sin embargo, este tope de 2 viviendas por persona no aplica a personas jurídicas y naturales que hayan adquirido las viviendas con anterioridad al año 2010.

Lo que se propone es que para acceder a los beneficios se debe ser persona natural, y se aplica el tope de 2 viviendas por persona sin importar el año de adquisición de la vivienda.

Vigencia: 1 de enero de 2022.

### **4.- Afectación con IVA a las prestaciones de servicios**

Actualmente se encuentran gravados con IVA solo los servicios provenientes de las actividades señaladas en los N° 3 y 4 del artículo 20 de la ley de Impuesto a la Renta, dejando exentos de IVA los servicios profesionales, asesorías técnicas y consultorías, entre otros.

El proyecto elimina la referencia al artículo 20 de la Ley de Impuesto a la Renta, por lo que la regla general será que todos los servicios se encuentren afectos a IVA, salvo que se encuentren expresamente exentos.

Sin embargo, se mantiene la exención a los servicios prestados de forma independiente o en virtud de un contrato de trabajo por personas naturales.

Por otra parte los servicios de salud ambulatorios se encuentran exentos de IVA, así como se mantienen las exenciones a servicios calificados como meritorios, como educación y transporte de pasajeros.

Finalmente, se incorpora una norma que aclara que la exención de IVA que beneficia a Correos de Chile aplica sólo para el envío de correspondencia y no de encomiendas.

*Vigencia: servicios que se presten a partir del 1º de enero del año 2022.*

#### **5.- Seguros de vida**

*Según la ley vigente, las sumas percibidas por los beneficiarios en cumplimiento de contratos de seguros de vida son Ingresos No Renta y no se gravan con el Impuesto a las Herencias y Donaciones.*

El proyecto propone gravar con el Impuesto a las Herencias y Donaciones, todos los beneficios obtenidos de contratos de seguros de vida suscritos desde la publicación de la ley.

#### **6.- Deber de información de Ingresos No constitutivos de Renta.**

Se incorpora una norma que faculta al Servicio de Impuestos Internos para solicitar a los contribuyentes información sobre sus Ingresos No Rentas, lo que podría estar vigente a contar de la Declaración de Renta del Año Tributario 2022.

\*\*\*\*\*

En caso de requerir más información contactar a Rodrigo Rojas [rojas@abdala.cl](mailto:rojas@abdala.cl) de nuestro departamento tributario.